OSCAR MORALES MOGOLLON

Abogado
Email: titealejandria@gmail.com
Cel.: 3145474834

Cartagena de Indias, Agosto 31 de 2020

Señor:
Juez Décimo Civil Municipal De Cartagena – Bolívar
E. S. D.

Ref.: Trámite de adopción de medidas cautelares como pretensión, seguido por el señor Juan Carlos Varela Rodríguez.

Rad. No. 13001400301020190018900

Oscar Enrique Morales Mogollón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.772 expedida en Cartagena, Abogado portador de la T.P. No. 44.531 del C. S. de la J., en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, comedidamente interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra este fallo de fecha 26 de agosto del año 2020, notificado mediante estado electrónico en día 28 de agosto de 2020, fallo que niega todas las pretensiones.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Estamos frente a una decisión que niega la totalidad de las pretensiones de tal modo que por tratarse de un trámite previo quedó fulminado y es por esto que la APELACIÓN se debe conceder en el efecto suspensivo.
2. Este proceso que nos ocupa tiene por objeto el proteger los bienes materia de sucesión y con el fallo emitido quedan desprotegidos, pudiendo los Herederos deshonestos darle un curso en perjuicio del Heredero Juan Carlos Varela Rodríguez, siendo un motivo legal para conceder la Apelación en el efecto suspensivo, sumado a lo dicho anteriormente.
3. Obsérvese que la decisión también fue tomada a sabiendas que no había competencia, dado que el Despacho Judicial conocía previamente la existencia del proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad Conyugal de los causantes Rafael Varela Suarez (Q.E.P.D.) y Edith María Rodríguez de Varela (Q.E.P.D.) que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco – Bolívar con Radicación 13836318400120190005300.
4. El juzgado décimo Civil Municipal de Cartagena – Bolívar perdió la competencia mucho antes de pronunciarse, siendo sus actuaciones nulas.
5. La cuantía superior señalada en la reforma de la demanda está probada con el conocimiento que tuvo el despacho Judicial del proceso de sucesión antes dicho y con el escrito presentado por el suscrito que es entendible que fue y es bajo la gravedad del juramento.

OSCAR MORALES MOGOLLON

Abogado
Email: titealejandria@gmail.com
Cel.: 3145474834

Por todo lo anterior y lo que obra en el proceso solicito que se revoque esa decisión concediendo en el efecto suspensivo el recurso de Apelación y/o aceptando que la decisión es nula y se debe enviar el proceso al Juzgado competente donde cursa el proceso de sucesión intestada.

Atentamente,

OSCAR ENRIQUE MORALES MOGOLLÓN
C.C. No. 73.086.772 De Cartagena
T.P. No. 44531 del C. S. de la J.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOL.

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO: ..... MEDIDA CAUTELAR ARTICULO 480 del C.G.P. No. 13001400301020190018900.

DEMANDANTE: ..... JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ.

APODERADO: ..... Dr. OSCAR MORALES MOGOLLON.

APODERADA EMPRESA SES S.A.S..... DAIYANA SERRANO CUESTA.

TRASLADO QUE SE HACE: ..... RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO

APELACION EN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020.

TERMINO DEL AVISO: ..... TRES (3) DIAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO: Octubre 15 de 2020.

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A.M. se fija la presente LISTA en los tableros del Juzgado por un dia en cumplimiento al artículo 319 y 110 del Código General del Proceso, y se desfija a las 5 P.M.

Cartagena, Octubre 9 de 2020

RADICACION: 189-2019

DIANA A. FLORES QUINTERO
SECRETARIA